



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00446-2008-PA/TC

LIMA

JOSÉ ALFREDO TÚNJAR MELÉNDEZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 15 de mayo de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don José Alfredo Túñjar Meléndez contra la resolución expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró fundada la excepción de incompetencia y concluido el proceso; y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante pretende el recálculo del pago del seguro de vida sobre la base de 600 Sueldos Mínimos Vitales, conforme al Decreto Supremo N.º 015-87-IN, desde la fecha de ocurrida la contingencia, 21 de mayo de 1991, y de conformidad al artículo 1236 del Código Civil, deduciéndose los pagos a cuenta realizados más el pago de los costos del proceso.
2. Que la parte demandada dedujo las excepciones de incompetencia, cosa juzgada y falta de agotamiento de la vía administrativa; las mismas que fueron declaradas infundadas por el juez de primera instancia, resolución que apelada por la ONP es revocada por la recurrida en cuanto a la desestimación de la excepción de incompetencia declarándola fundada y, en consecuencia, ordena la conclusión del proceso.
3. Que en atención a los criterios de procedencia establecidos en el fundamento 37 c) de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N.º 1417-2005-PA/TC, que constituyen precedente vinculante, este Tribunal ha establecido que será objeto de protección en la vía de amparo los supuestos en los que por las objetivas circunstancias del caso resulte urgente su verificación a efectos de evitar consecuencias irreparables (v.g. los supuestos acreditados de graves estados de salud). En el presente caso se advierte de fojas 2 que el recurrente padece de invalidez total y permanente a consecuencia del servicio, motivo por el que la pretensión del demandante puede tramitarse en la presente vía constitucional de amparo, resultando, por tanto, competente el juez constitucional de primer grado para conocer la presente causa. Siendo así, la excepción de incompetencia resulta infundada, quedando pendiente de resolver las otras excepciones deducidas por la demandada.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00446-2008-PA/TC

LIMA

JOSÉ ALFREDO TÚNJAR MELÉNDEZ

4. Que en cuanto a la excepción de cosa juzgada, este Tribunal considera que conforme se verifica de fojas 41 a 60, el recurrente interpuso demanda de amparo contra el Comandante General de la Marina de Guerra del Perú a efectos de que se proceda al recálculo del pago de su Seguro de Vida, sosteniendo que se le había otorgado un monto menor al que le correspondía, demanda que fue declarada fundada y confirmada en segunda instancia; y en ejecución de sentencia se otorgó al recurrente, por resolución N.º 344-2006-MGP/DGP, de fecha 21 de julio de 2006, la suma de S/. 51,000.00 (cincuenta y un mil nuevos soles) tomando como referencia para dicho cálculo la UIT vigente para el año 2006.
5. Que siendo así y estando a que en el presente proceso las partes, el petitorio y el interés para obrar son los mismos, y teniendo en cuenta que en el proceso anterior ya se ha procedido a realizar el recálculo del Fondo de Seguro de Vida que le corresponde al recurrente, pronunciándose sobre el fondo de su demanda, otorgándosele la diferencia, debe declararse fundada la excepción de cosa juzgada y, en consecuencia, concluido el proceso.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **INFUNDADA** la excepción de incompetencia y **FUNDADA** la excepción de cosa juzgada; en consecuencia, se declara nulo todo lo actuado y concluido el proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

Dr. Ernesto Figueroa Bernardini
Secretario Relator